Expte. N° 1953/2016 - AFIP-DGI c/ ATILA, VERONICA MARIA ANAHI s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

En el día de la fecha procedo a desparalizar la causa de referencia y la paso a despacho para proveer las presentaciones que anteceden. Conste.

Secretaría de ejecuciones fiscales, 21 de agosto de 2019.

Sandra M. MAROZZI
SECRETARIA FEDERAL

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2019.

Encontrándose vacante la titularidad de este Juzgado, avócome al conocimiento de la presente causa en mi carácter de Juez Federal Subrogante (Acdo. 308/18 C.F.A.C.R) Hágase saber.

No habiendo merecido objeción alguna la liquidación practicada por la actora, apruébese la misma en cuanto ha lugar por derecho corresponda.

Como se pide, decrétese la inhibición general de bienes del demandado, en los términos del art. 228 del Cód. Proc.

Líbrense oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia. de Sta. Cruz y oficio Ley 22.172 a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la República Argentina a fin de que sea anotada la medida dispuesta en la presente providencia, en los que deberán consignarse de manera clara y completa los datos de la parte demandada a efectos de su correcta individualización.

GIG

JAVIER M. LEAL DE IBARRA
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Fecha de firma: 22/08/2019
Alta en sistema: 23/08/2019
Firmado por: JAVIER M. LEAL DE IBARRA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#28134623#242075950#20190821113230491